



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00346 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	José Camilo Franco –CC. 3.562.677
Demandado	Viremam S.A.S. –NIT. 900.199.482-6
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

Vencido como se encuentra el término del traslado para la contestación sin que la ejecutada hubiese emitido pronunciamiento alguno frente a la orden de pago dictada en su contra, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo hipotecario promovido a favor del señor José Camilo Franco –CC. 3.562.677, en contra de Viremam S.A.S. -NIT 900.199.482-6.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor y contra de la sociedad demandada por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado por auto del 21/09/2023 dispuso la admisión de la demanda y libró la orden de apremio de la siguiente forma:

“A. Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$50´000.000,00), como saldo insoluto del pagaré sin número, suscrito el 08 de noviembre de 2021 - obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en escritura pública N°. 2.626 del 08 de noviembre de 2021 de la Notaría Primera (1ª) del Círculo Notarial de Rionegro-, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el 08 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Cien Millones de Pesos M/L (\$100´000.000,00), como saldo insoluto del pagaré sin número, suscrito el 08 de noviembre de 2021 -obligación

respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en escritura pública N°. 2.626 del 08 de noviembre de 2021 de la Notaría Primera (1ª) del Círculo Notarial de Rionegro-, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el 08 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Cien Millones de Pesos M/L (\$100´000.000,00), como saldo insoluto del pagaré sin número, suscrito el 08 de noviembre de 2021 -obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en escritura pública. N°. 2.626 del 08 de noviembre de 2021 de la Notaría Primera (1ª) del Círculo Notarial de Rionegro-, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el 08 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

En la misma providencia, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto, para que, en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciaran frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusieran las excepciones que a bien tuvieran.

La sociedad Viremam S.A.S. -demandada en el asunto- fue notificada electrónicamente¹ del mandamiento de pago proferido en su contra y de los anexos de la demanda, según quedo plasmado en auto de fecha 30/10/2023²; sin que, dentro del término del traslado para la contestación emitiera pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones.

En suma, toda vez que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la sociedad pretendida no emitió contestación a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución

¹ Conforme los parámetros establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

² Cfr. Archivo PDF 14 -cuaderno principal -expediente digital

en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 21 septiembre de 2023³.

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la ejecutada, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva y a favor de la parte activa de la relación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor del señor **José Camilo Franco –CC. 3.562.677**, en contra de **Viremam S.A.S. -NIT 900.199.482-6**, en la forma y por la suma de dinero dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 21 de septiembre de 2023, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados a la sociedad Viremam S.A.S., o de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso. Con el producto del remate cancélese la obligación adquirida con garantía real.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de **Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$7.500.000.00)**.

Cuarto: Ejecutoriada ésta providencia, cualquiera de las partes podrá arrimar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Quinto: Por secretaría procédase con la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

³ Cfr. Archivo PDF 03 -cuaderno principal -expediente digital

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cc0930fc1566d321573d5c511f7babfb17ed4a852ff5858d97afcf0e5e0bc1**

Documento generado en 22/02/2024 07:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>